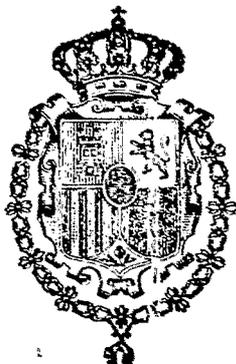


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división Don Angel Dulce y Antón, Marqués de Castellflorida, cese en el mando de la segunda división de Caballería y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día primero del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a siete de marzo de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Vengo en nombrar General de la segunda división de Caballería, al General de división Don Maximiliano Soler y Losada, que actualmente manda la octava división.

Dado en Palacio a siete de marzo de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la octava división, al General de brigada Don Alfonso Alcayna y Rodríguez, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la undécima división.

Dado en Palacio a siete de marzo de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Vengo en nombrar segundo jefe de la Comandancia general de Melilla, al General de brigada Don Juan García-Aldave y Mancebo, que manda la primera brigada de Infantería de la octava división, y en la actualidad, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.

Dado en Palacio a siete de marzo de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la undécima división, al General de brigada D. Francisco Sánchez y Ortega, continuando, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.

Dado en Palacio a siete de marzo de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, Don Mariano Blanco y Valdeobro, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día primero del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a siete de marzo de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Vistas las propuestas correspondientes al primer trimestre del año actual, formuladas por las comisiones provinciales de libertad condicional e informadas por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, a favor de treinta y siete reclusos sentenciados por los Tribunales del fuero de Guerra, que se hallan en los establecimientos comunes en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de su condena;

Visto lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos diez y seis y real orden de doce de enero de mil novecientos diez y siete, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede la libertad condicional a los penados que a continuación se relacionan: Prisión celular de Barcelona: Pedro Antonio Carranza Anguita; Prisión central de Burgos: Juan Díaz Antón y Mariano Jiménez Sánchez; Prisión central del Puerto de Santa María: Antonio Gutiérrez Aguilar; Prisión de Estado de Ceuta: Manuel Calelle Carreira, Francisco Cristóbal An-

toraz, José Díaz Aiza, José González Zulaibar, Galo Gutiérrez Escribano y Manuel Pérez Antón; Prisión provincial de Gerona: Enrique Puigdeval Espuña; Prisión central de Granada: Ramón Incera Jiménez, Pedro Moreno Ariza, Jerónimo Mateo Fernández, Juan Rodríguez Pérez y Gregorio Saco Hervás; Prisión central de Cartagena: Francisco González Ragel; Colonia penitenciaria del Dueso: Constantino Morondo Andrés, Fabio Morondo Andrés y Rosendo Sanzi Rabós; Prisión provincial de Tarragona: Javier Extrem Gavaldá y Antonio Ruiz Segura; Prisión provincial de Teruel: Joaquín Peiro Girón; Reformatorio de adultos de Ocaña: Ignacio Gárrin Jonama; Prisión central de Valencia: José Antonio Añabó, Enrique Casanova Ferrero, José Delgado Barrios, Antonio Ferrón Ramírez, Francisco García Piñol, Francisco González Guatino, Francisco Marco Nolla, Manuel Millán Campos, Pedro Miranda Gascón, José Oleina Sánchez, Alfredo Plaza Espejo y Manuel Viudez Aznar; Prisión central de San Miguel: Bruno Morante Peralta.

Artículo segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del reglamento de veintiocho de octubre de mil novecientos catorce y en el segundo del real decreto de ocho de febrero de mil novecientos quince, la libertad condicional que se concede por el presente decreto, ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado, y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

Dado en Palacio a siete de marzo de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la segunda región, a favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón, carabiniere que fué del escuadrón de Caballería de la Comandancia de Málaga, Andrés Pozo Vallejo, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena;

Visto lo dispuesto en el artículo quinto de la ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos diez y seis, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de veintitrés de julio de mil novecientos catorce, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Andrés Pozo Vallejo.

Dado en Palacio a siete de marzo de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

REALES ORDENES

Subsecretaría

AMORTIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de presupuestos, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante producida en la categoría de General de división, por el pare a situación de primera reserva de D. Agustín Dulce y Antón, marqués de Castellorite, ocurrida el día 1.º del corriente mes, por ser la cuarta de las originadas desde la publicación de la referida ley y ser esa proporción la ordenada para las amortizaciones del personal sobrante en las distintas escalas del generalato.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia del jefe de taller de tercera clase, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, D. Valentín Manzano, en súplica de que se le coloque delante de D. Francisco Brenes, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimarla, no sólo teniendo en cuenta los fundamentos de la real orden de 8 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 31) que resolvió desfavorablemente la instancia del jefe de taller de tercera clase, D. Damián Robes, sino también, porque en el presente caso concurre, además, la circunstancia de prescripción completa, según la real orden de 17 de noviembre de 1914 (C. L. núm. 212), ya que ascendido a subjefe el recurrente por real orden de 24 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 289) y colocado detrás de D. Francisco Brenes, no ha recurrido hasta el 10 de enero último, de lo que él supece prescripción.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del jefe de taller de tercera clase, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, D. Rafael Rubio, en súplica de que se le coloque delante de D. Francisco Brenes, y D. Francisco Pardo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimarla, por ser idéntico el caso al planteado por el jefe de taller de tercera D. Damián Robes, y resuelto por real orden de 8 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 31).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

DESTINACIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Infantería D. Nicolás Cáceres Sánchez, cese en el cargo de ayudante de campo del General de la décimosexta división D. Alfonso Gómez-Barbé e Inarejos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Prolectorado en Marruecos.

Sección de Infantería

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Comandante general de Ceuta cursó a este Ministerio en 10 de octubre último, promovida por el hoy capitán



de Infantería (E. R.) D. Agustín Manzanedo Prieto, en la actualidad disponible en la zona de Sevilla núm 7, en súplica de que se le conceda el empleo de capitán, con la antigüedad de 20 de septiembre de 1922, por haber cumplido los trece años de oficial en dicha fecha y creerse comprendido en la ley de 7 de enero de 1915 (C. L. núm. 4), en relación con el apartado D «Ascensos», de la base novena de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169); resultando que el párrafo octavo, apartado E de la base octava de dicha ley, deroga explícitamente las disposiciones sobre ascensos, contenidas en la ley de 7 de enero de 1915, y que el párrafo segundo, apartado quinto de la real orden de 17 de marzo de 1919 (C. L. núm. 115) consigna que los ascensos hasta capitán (E. R.) se efectuarán con ocasión de vacante definitiva que los motive, una vez que la citada ley de 1915 fué derogada en cuanto a ascensos se refiere; resultando que la concesión de ascensos a plazo fijo, que la tan repetida ley del 15 establece, se halla en contradicción con el artículo octavo de la de 19 de julio de 1889 (C. L. núm. 341), adicional a la Constitutiva del Ejército, que preceptúa no se otorguen ascensos sin vacante que los motive; resultando que el apartado D de la base novena, epígrafe «Ascensos», no constituye una excepción al precepto de la base octava, puesto que el sentido legal de su texto, en relación con los apartados que la preceden y siguen, se refieren únicamente a señalar cuáles han de ser las reglas aplicables para estimar la aptitud para el ascenso de los Generales, jefes y oficiales que a la promulgación de la ley estuviesen declarados aptos, o con derecho a serlo, según la legislación anterior, siendo completamente arbitrario desvirtuar el verdadero alcance de estos preceptos, pretendiendo que, con sólo la declaración de aptitud, ha de ascenderse, puesto que dicha declaración no implica, por sí la obtención del mismo aun cuando sea condición para alcanzarlo, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. queden sin curso todas las peticiones análogas a la anterior y desestimadas las recibidas hasta la fecha, que se encuentran en trámite o pendientes de resolución.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Infantería D. Francisco Jiménez Orge, del regimiento San Fernando núm. 11, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle tres meses de licencia por asuntos propios para Madrid, Endava, París y Burdeos (Francia), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento San Fernando núm. 11, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Antonio Amante Martínez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha

servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Trinidad García Domínguez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento África núm. 68, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Angel García Linares, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Angela Carranza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Valladolid núm. 50, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Vicente Mut Páez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Luz Enriquezeta de los Ríos Campos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Soñá núm. 9, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), Juan Román Izquierdo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 17 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Álvarez Tháco.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Isabel la Católica núm. 54, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Pedro Figueroa Martín, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Pilar Toledo Nombela.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Castilla núm. 16, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Iluminado Fuentes Prieto, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 17 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Aurora Pascual Carbajo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Caballería

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Caballería, con destino en el regimiento de Dragones Menesa núm. 10 del Arma expresada, don Carlos de Barnola y Esquivá de Romaní, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle quince días de licencia, por asuntos propios, para París (Francia), con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 105).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 7 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Artillería

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de comandante de Artillería, en la Fábrica Nacional de Truco, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso, para que pueda ser solicitada por los que deseen ocuparla, en el término de veinte días a partir de la publicación de esta disposición, acompañando a las instancias de los interesados copias de las hojas de servicios y de hechos, cuyos documentos serán cursados directamente a este Ministerio, por los jefes de los cuerpos y dependencias, según preceptúa el artículo 13 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 7 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de capitán profesor en la Escuela automovilista de Artillería de Segovia, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso para que pueda ser solicitada por los de dicho empleo y Arma que deseen ocuparla, en el término de veinte días, a partir de la fecha de la pu-

blicación de esta disposición, acompañando a las instancias de los interesados copias de las hojas de servicios y de hechos, cuyos documentos serán cursados directamente a este Ministerio por los jefes de los cuerpos o dependencias, con arreglo al artículo 13 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

DOCUMENTACION

Excmo. Sr.: Verificados los exámenes de conductores-automovilistas y motoristas en la Escuela a cargo del Arma de Artillería, en los cuales han obtenido su aprobación los artilleros Pedro Márquez Hernández, del primer regimiento de Artillería pesada, y Manuel Díaz Muñoz, del primer regimiento de Artillería ligera, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los indicados artilleros se les expida el título y carnet de conductor-automovilista y motorista y de conductor-automovilista, respectivamente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones.

EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la real orden circular de 29 de abril de 1919 (C. L. núm. 182) se entienda modificada en la forma que a continuación se expresa, para el reintegro de las 500 pesetas en que está valorado el equipo facilitado a los alféreces (E. R.), así como que en lo sucesivo contribuyan también a su abono las unidades que se vayan creando, a razón del prorrateo que les corresponda, con arreglo al número de baterías activas de que se acompañan, considerándose además como una batería activa los grupos en cuadro de los regimientos ligeros y pesados y las tres baterías en cuadro del regimiento a caballo, y como 2/3 de batería activa, las dos también en cuadro de cada uno de los regimientos de montaña.

Pesetas.

Dos regimientos de Artillería ligera (primero y tercero), con nueve baterías activas, uno, a 2'84 p. r. batería	51'12
Seis ídem íd. (cuarto, octavo, noveno, 11.º, 12.º y 13.º), con seis baterías activas y un grupo en cuadro, uno, a 2'84 pesetas por batería o grupo en cuadro	119'28
Ocho ídem íd. (segundo, quinto, sexto, séptimo, 10.º, 14.º, 15.º y 16.º), con tres grupos en cuadro, uno, a 2'84 pesetas por grupo	68'16
Un regimiento a caballo, con seis baterías activas y un grupo en cuadro, a 2'84 pesetas por batería o grupo en cuadro	19'88
Tres regimientos de montaña, con cuatro baterías activas y dos en cuadro, uno, a 2'84 pesetas por batería activa o 2/3 de las en cuadro	39'70
Dos regimientos de Artillería pesada (primero y tercero), con seis baterías activas, uno, a 2'84 pesetas por batería	31'08
Seis regimiento de Artillería pesada (segundo, cuarto, sexto, séptimo, 10.º y 14.º), con tres baterías activas y un grupo en cuadro, uno, a 2'84 pesetas por batería o grupo en cuadro	68'16
Un regimiento de Artillería pesada (12.º), con dos grupos en cuadro, a 2'84 pesetas por grupo en cuadro	5'68
Un grupo de instrucción, con tres baterías activas, a 2'84 pesetas por batería	8'52
Un grupo mixto de Mallorca, con dos baterías activas, a 2'84 pesetas por batería	5'68



Un grupo ligero de Menorca, con dos baterías activas, a 2'84 pesetas por batería	5'68
Un regimiento de Artillería de Ceuta y grupo ligero, afecto al mismo, con seis y tres baterías activas, respectivamente, a 2'84 pesetas por batería	25'56
Un regimiento de Artillería de Melilla y grupo de montaña afecto al mismo, con seis y tres baterías activas respectivamente, a 2'84 pesetas por batería	25'56
Ocho unidades, consideradas como de una batería activa (regimiento de posición, grupos de montaña afectos a las Comandancias de Tenerife y Gran Canaria, Parques móviles de Ceuta, Melilla y Larache, batería de obuses de 15'5 centímetros, afecta a la Comandancia de Melilla y Compañía de Parque móvil montada afecta a la Comandancia de Ceuta), a 2'84 pesetas uno.	22'72
Comisión Central de remonta de Artillería, a 0'16 pesetas	0'16

Suma..... 500'00

Es asimismo la voluntad de S. M. que en los casos en que haya cargos pendientes entre los cuerpos por el equipo facilitado a los afectos de la escala de reserva, sean resueltos en analogía a lo dispuesto en la real orden circular de 29 de abril de 1919 (C. L. número 182), o sea verificándose los abonos con arreglo al número de baterías activas con que figuraban los cuerpos en presupuestos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Sección de Ingenieros

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar vocal de la Junta Facultativa de Ingenieros, al coronel de dicho cuerpo, con destino en el segundo regimiento de Zapadores Minadores, D. Manuel de R da Sánchez, en armonía con lo dispuesto en el real decreto de 25 de diciembre de 1912 (C. L. núm. 254) y real orden de 24 de marzo de 1916 (C. L. núm. 65).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

ESCUELAS PRACTICAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el apartado quinto de la real orden circular de 22 de enero último (D. O. núm. 17), se entienda rectificado en el sentido de que la cantidad que se asigna para los trabajos de la Demostración experimental sea el total de las 60.000 pesetas de las suprimidas Escuelas prácticas de los regimientos de Zapadores Minadores, en lugar de las 40.000 que en el mismo se citaban.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor General jefe del Estado Mayor Central.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina, y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 27 de febrero próximo pasado, promovida por el suboficial de complemento D. Ricardo Urgiti Somavilla, en situación de licencia limitada, y perteneciente al batallón de Radiotelegrafía de campaña, en solicitud de que se le conceda autorización para viajar por el extranjero, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 335 del reglamento dictado para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, debiendo presentarse a los consules de España en las distintas poblaciones que visite.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Justicia y Asuntos generales

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 14 de febrero último, promovida por el teniente auditor de segunda D. Eustaquio Velasco Quadros, en súplica de que quede sin efecto el destino a la Auditoría de esa Comandancia general, para el que fué nombrado por real orden de 26 de enero del corriente año (D. O. núm. 20), o en caso contrario se le considere como destinado con carácter forzoso; teniendo en cuenta que su actual destino es consecuencia de petición que formuló en octubre último mediante notaleta reglamentaria, la cual no anuló en forma ni plazo legal, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Ceuta.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 3 de octubre último, promovida por el soldado del regimiento de Infantería Garellema núm. 43 Eugenio Utrilla Sarradelo, en súplica de rectificación de la fecha de su nacimiento; y resultando que el interesado acreditó documentalmenete que nació el día 20 de marzo de 1900, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de febrero próximo pasado, y con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288) se ha servido acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, disponer que en la documentación militar del recurrente se consigne como fecha de su nacimiento la expresada de 20 de marzo de 1900, en vez de la de 20 de mayo del mismo año, con que en ella figura.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio con su escrito de 16 de septiembre último, promovida por el soldado del primer regimiento de Artillería pesada, Anastasio Sánchez Sánchez, en súplica de que se le rectifique el segundo apellido; y resultando que el interesado acreditó documentalmenete

que el segundo apellido que le corresponde es el de «Bodas», el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del mes próximo pasado, y con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 25 de septiembre de 1878 («Creción Legislativa» núm. 288), se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer se consigne en la documentación militar del recurrente el segundo apellido de «Bodas», que legalmente le pertenece, en lugar del de Sánchez con que en ella figura.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 28 de junio último, promovida por el guardia segundo de ese Instituto Antonio Torneño Saucedo, en súplica de que se rectifique la fecha y pueblo de su nacimiento; y resultando que el interesado acreditó documentalmente que nació el día 6 de mayo de 1901, en la villa de Alajar (Huelva), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 del mes próximo pasado, y con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer se consigne en la documentación militar del recurrente que nació en el referido día 6 de mayo de 1901 en la villa de Alajar (Huelva) por ser lo que legalmente le corresponde, en lugar del día 14 del citado mes y año, en el pueblo de Arroyo del Puerto, con que en ella figura.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Excmo. Sr.: Producida una vacante de capitán profesor en la plantilla de la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Sebastián Pumarola Alalz, que actualmente desempeña el mencionado destino en comisión y se halla disponible en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Infantería.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el director de la Academia de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder derecho al uso del distintivo del profesorado al capitán profesor de dicho Centro de enseñanza D. Pablo Pérez Scoane y Díaz Valdés, por reunir las condiciones que determina el real decreto

de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28) y real orden circular de 31 de marzo de 1920 (D. O. núm. 75).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Director de la Academia de Ingenieros

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el suboficial de la Guardia Civil D. Lucio Curto Alonso, en súplica de que se le conceda el reintegro de la diferencia del haber pasivo y demás devengos, al que pudiera haberle correspondido en activo durante los meses de marzo a noviembre de 1922, que permaneció en situación de retirado; teniendo en cuenta que por haberle sido rectificada por real orden de 3 de octubre del indicado año (D. O. núm. 224) la fecha de su nacimiento, fué dado de alta nuevamente en dicho cuerpo por otra de 20 de noviembre siguiente (D. O. núm. 262), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general militar, se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, debiendo el 11.º Tercio, último a que perteneció, hacer la reclamación en extracto de revista adicional de carácter preferente al ejercicio de 1921-22 del sueldo del mes de marzo, y en el extracto corriente el de los restantes meses hasta noviembre inclusive, en concepto de relief, con cargo a la sección sexta, capítulo 32, artículo segundo, y reintegrar a la Hacienda en la Delegación por donde percibiera los haberes pasivos durante el indicado tiempo, el importe de los mismos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Intendencia General Militar

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido promover al empleo de teniente de complemento de Intendencia, con la antigüedad de esta fecha, al alférez de la mencionada escala, en segunda situación de servicio, D. Juan Cuesta Brander, por hallarse conceptualmente apto para el ascenso y reunir las condiciones que determina la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489); continuando en dicha situación y adscripto a la Capitanía general de esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conferir el empleo superior inmediato, al ordenanza de la Agrupación de conserjes y ordenanzas de Intendencia, D. Enrique Bernat Urquiza, con destino en las oficinas de la Intendencia Militar de Melilla, y al celador de Edificios militares de Pontevedra, Constantino Casales, debiendo disfrutar en las categorías de conserje de tercera y ordenanza, que respectivamente se les conferían, la antigüedad de 21 de febrero próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 7 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitán general de la octava región y Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido pleito por D. Mariano del Valle García, coronel de Intendencia en situación de reserva, contra la real orden de 21 de junio de 1922, por la que se desestimó su petición de que fueran compatibles los devengos fijados a los de su clase en el Ejército, por la ley de 29 de junio de 1918 y los que le corresponden como funcionario del Ministerio de Hacienda; la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en dicho pleito, con fecha 8 de febrero próximo pasado, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Famos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado, de la demanda interpuesta por D. Mariano el Valle, contra la real orden del Ministerio de la Guerra de 21 de junio de 1922, recurrida en este pleito, la cual declaramos firme y subsistente.»

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia, de real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el coronel de Intendencia D. Ricardo Fernández y García Monteabaro, cese en el mando de la primera Comandancia de tropas de dicho cuerpo, quedando disponible en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el retiro para Jaén, al jefe de parada de primera clase, con destino en el Depósito de caballos sementales de la séptima zona pecuaria, Rafael Guerrero Vega, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 3 de febrero próximo pasado, siendo dado de baja por fin del mismo en el cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Aeronáutica

CURSOS DE PILOTOS DE AEROPLANO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se incorporen con la mayor urgencia posible al Aeródromo de Tanada (Sevilla), con objeto de seguir el actual curso de pilotos de aeroplano, el teniente de Caballería, con destino en las Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, D. Juan Carmona Rey, y el alférez de Infantería, de las de Ceuta, D. Justo Sanjurjo Jiménez Peña, los cuales quedarán disponibles en la primera región y en comisión en el referido Servicio, según dispone la real orden circular de 24 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 116); percibiendo las gratificaciones e indemnizaciones con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Aeronáutica aprobado por real orden circular de 16 de abril de 1913 («Colección Legislativa» núm. 33), haciendo los viajes por cuenta del Estado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Artillería

DESTINOS

Circular. De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, los artilleros Marcelo Carbajo del Castillo y Aurelio Gutiérrez Fuentes, del regimiento de Artillería de posición, y los de igual clase Francisco González de la Vega y Emilio Vicente Sánchez, de la Comandancia de Artillería de Ceuta, que se hallan en el grupo de Artillería de Instrucción, se incorporarán a sus Cuerpos respectivos, debiendo prestar en ellos el servicio de conductores-automevilistas.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

El jefe de la Sección,
Luis Hernando.

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

VACANTES

Circular. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los jefes de los Cuerpos de Artillería de la Península, manifiesten a este Centro, con toda urgencia, si en los suyos respectivos existe algún cabo que desee pasar a cubrir vacante de su empleo en la Maestranza de Artillería de Ceuta, expresando los nombres de los interesados, así como las fechas de nacimiento, ingreso en el servicio y antigüedad que disfrutan en dicho empleo.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 6 de marzo de 1923.

El jefe de la Sección,
Luis Hernando

Señor...

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia, D. Antonio Navarro Miegimolle, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra se le concede un mes de licencia por enfermo, para Logroño.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1923.

El Jefe de la Sección
Narciso Jiménez

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia, D. Alfonso Pérez Vifeta, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra se le concede un mes de licencia por enfermo, para Mérida.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1923.

El Jefe de la Sección,
Narciso Jiménez

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1904, ha examinado los expedientes de pensión de las personas comprendidas en la siguiente relación, que empieza con María Jesús Soto López y termina con Miguel y Narciso Justo Gutiérrez, y declara que los interesados carecen de derecho a la pensión que solicitan, por los motivos que en la mencionada relación se consignan.

Lo que de orden del Señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1923.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Excmos. Señores...

Relación que se cita.

Gobierno militar que ha cursado el expediente.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	MOTIVOS POR QUE SE LES DESISTIMAN		Resid. med. de los interesados.
				Pueblo	Provincia	
Cádiz.....	María Jesús Soto López.....	Madre.....	Soldado, Antonio Caro Soto López.....	Por estar casada con persona que no es el padre del causante, pues jefe de la con arreglo a la ley de 1.º Julio, 1860, las madres viudas, unican en la calle (ambos) el derecho al viudez de pensión, en tanto se conserven en el estado.....	Cádiz.	
Alava.....	Tor bio Norales Gorbea y consorte.....	Padres.....	Idem, Cipriano Navales Urruela.....	Por haber fallecido el causante a consecuencia de fiebre tifoidea.....	Alava.	
Huelva.....	Diego Gómez Márquez.....	Idem, José de Cupertino Expósito.....	Por resultar que el causante es hijo de padres desconocidos, si que si se averiguara su filiación, no habría derecho a pensión.....	Huelva.	
Barcelona.....	Andrés Juan de la Cruz y consorte.....	Padres.....	Cabo, Andrés Juan Ejarque.....	Por haber fallecido el recurrente el haber de 2.600 pesetas anuales como Guardia Municipal del Ayuntamiento de Barcelona y ser incompatible en una misma persona, la situación de dos sueldos o pensiones.....	Barcelona.	
Campo Gibraltar.....	Maria Camacho Carrasco.....	Madre.....	Herrador de I.º, Domingo Amador Camacho.....	Por estar desahogado en sus pensiones por el artículo 13 del decreto Ley de 22 de octubre de 1868. Los proyectos de ley de clases pasivas de 1862 que contaban sus pensiones lidos en la actualidad, carecen de derecho a la pensión que se pretende ya que la inutilidad del causante fue en 1864 con posterioridad al 22 de octubre de 1868.....	Algeciras.	
Cornisa.....	Miguel y Narciso Justo Gutiérrez.....	Huérfanos.....	Armero de I.º, Manuel Justo Chiraro.....	Por que el viudez a la cual pertenece el causante no se halla incorporada al Montepío Militar, ni existe disposición alguna posterior a la Ley de 1862 que les conceda dicho beneficio.....	Cornisa.	